

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., junio 10 de 2022

REF: N° 110014003078-2017-00115-00

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto de 11 de mayo de 2017 se terminó el proceso por pago total de la obligación, se dispone la entrega de los títulos judiciales por valor de \$557.368,00, que obran a favor del presente asunto a la parte ejecutada. **Elabórese la orden de pago.**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P. se dispone oficiar a **Salud Total Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado S.A. -CM.**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación informe a este despacho la dirección electrónica, abonado telefónico y de residencia del demandado **Nelson William Vallejo Pérez.**

Una vez obre respuesta de la EPS requerida por secretaría ingresar el expediente de forma inmediata al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

ABL

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d962d9e0dcd254f3c9ab85499a2d9d964b2f88897b473c05ac2206f37130b1a6**

Documento generado en 10/06/2022 04:06:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., junio 10 de 2022

REF. N° 1100140030782018-00125-00

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e93d9c44c7700d0ad58b6586d4a2399773b121fb277524cdae637439725318**

Documento generado en 10/06/2022 04:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., junio 13 de 2022

REF: N° 11001400307820190012400

Se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos judiciales que obra en el plenario, para los fines pertinentes.

En atención a la solicitud allegada por la parte pasiva frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales; teniendo en cuenta que mediante auto de 9 de febrero de 2022 se terminó el proceso por pago total de la obligación y se ordenó la entrega de títulos judiciales por valor de \$2.194.567,00 a favor de la parte demandada y visto el informe de títulos judiciales se evidencia que se efectuaron dos descuentos posteriores al proveído antes mencionado, se dispone la entrega de los títulos judiciales por valor de \$259.616,00 que obran a favor del presente asunto al demandado. **Elabórese la orden de pago teniendo en cuenta el auto de fecha 9 de febrero de 2022 y el presente auto.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4512b59ce0526ae85fbc20cb9065b5e84c8145c54b0492d859372530266050e**

Documento generado en 13/06/2022 11:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., junio 10 de 2022

REF: N° 110014003078-2019-01266-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la diligencia de notificación remitida a la parte pasiva, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión acredite la remisión del escrito de la demanda y sus anexos de conformidad al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de no tener en cuenta las comunicaciones enviadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

ABL

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **c9b89a46cbffec4cec9e7de9102aedd8233621a1a873ff03d8e9a83557657148**

Documento generado en 10/06/2022 04:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., junio 10 de 2022

REF. N° 1100140030782019-01864-00

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 21 de febrero de 2022 por la suma de **\$20.680.437,13** conforme con lo previsto en el numeral 3°, del artículo 446 del C. G.P.

En virtud a la solicitud que antecede por secretaría expídase un informe de títulos que obren a favor del presente asunto y remítasele a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dbefaf3cc0966ebdd64aea8c2464d82592cabb57835be92357beabd7b4e847e**

Documento generado en 10/06/2022 04:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., junio 10 de 2022

REF: N° 1100140030782021-00162-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de la revisión del proceso se evidencia que el auto del 25 de marzo de la presente anualidad que abre a pruebas el presente asunto (archivo 032) no fue notificado. Así mismo, considerando el certificado de defunción del demandado José Antoni Quintana, allegado por la apoderada judicial de la pasiva, se disponen las siguientes medidas de saneamiento del proceso con fundamento en los art. 42 y 132 del CGP:

- Dejar sin valor y efectos el auto de fecha 25 de marzo de 2022 que abrió a pruebas el presente juicio
- Requerir a las partes actora para que, en el término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito (cfr. art. 317 CGP), informe si conoce el nombre y direcciones del cónyuge, compañero permanente, herederos determinados, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente del causante José Antoni Quintana. Así mismo, deberá informar si existe sucesión abierta del finado José Antoni Quintana. En caso afirmativo, allegue copia del auto que da apertura a la misma en el que se identifiquen los herederos reconocidos del causante.
- Realícese el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante José Antoni Quintana, conforme a lo dispuesto en el art. 108 del CGP. Súrtase el emplazamiento mediante la inclusión de los herederos indeterminados del causante José Antoni Quintana, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado en el listado que se publique en un medio escrito de amplia circulación nacional o local o en cualquier otro medio masivo de comunicación idóneo; si la publicación se hace en un medio escrito, se publicará en el diario El Tiempo, El Espectador o La Republica el día domingo; si por el contrario se realiza en una estación radial deberá practicarse en una emisora de las cadenas RCN o Caracol

Radio, que tenga cobertura a nivel nacional, la que podrá hacerse en cualquier día entre la seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

- Requerir a la demandada Lidia María Acevedo Briceño y/o a su apoderada judicial Dra. Jenny Chiquiza Varón, para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, informe y acredite la existencia de herederos determinados del causante José Antoni Quintana; de albacea con tenencia de bienes y de su calidad de cónyuge, de acuerdo con el correspondiente registro civil de matrimonio. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68 del CGP y acreditar la calidad de sucesor procesal.
- Previo a darle trámite a la renuncia al poder que obra en el archivo 029 de la encuadernación allegada por el apoderado judicial de la parte pasiva, Dra. Jenny Chiquiza Varón, se le requiere para que acate lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del C.G.P. acreditando el envío de la comunicación a sus poderdantes y/o a los herederos del finado José Antoni Quintana. Se le precisa además que, de conformidad con los art. 76.5 y 159 del CGP, la muerte del mandante no pone fin al poder conferido; al tiempo que la enfermedad grave de la parte que viene actuando por conducto de apoderado no genera interrupción del proceso, por lo que deberá atender el mismo y brindar la colaboración necesaria para la comparecencia de los herederos de su mandante.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda frente a la reprogramación de la audiencia concentrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6359fbd27b256802ed02f4dc7414dbb8ca8cc7106dbeea43bcabb75d0bae00f**

Documento generado en 10/06/2022 04:06:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., junio 10 de 2022

REF: N° 1100140030782021-00566-00

Conforme al escrito que antecede archivo digital 013, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por **Scotiabank Colpatría S.A.**, a favor de **Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL**.

En consecuencia, se ordena tener a **Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL**, como cesionaria del crédito que aquí se cobra.

Se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30296df25f389abbe560323102401ea6ab106099b89c6052a2c8748ccb8250e**

Documento generado en 10/06/2022 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., junio 13 de 2022

Proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado. Radicado nro. 1100140030782021-00651-00 de Solano & Terront Servicios Médicos Limitada Sigla S&T Ltda en contra de la Escuela de Cine y Fotografía Zona Cinco S.A.S.

Actuación: sentencia.

Superadas las etapas procesales correspondientes, procede el juzgado a proferir la sentencia de que trata el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso de restitución de la referencia.

Antecedentes

Solano & Terront Servicios Médicos Limitada Sigla S&T Ltda promovió proceso de restitución de inmueble arrendado en contra de la **Escuela de Cine y Fotografía Zona Cinco S.A.S.** para que previos los trámites legales se declarara terminado el contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado en la carrera 19 nro. 82-30/32 de Bogotá D.C., invocándose como causal de terminación el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento de mayo de 2019 a junio de 2021.

Mediante auto de fecha 9 de abril de 2021 se profirió auto admisorio de la demanda, proveído del que se notificó la parte pasiva por conducta concluyente (archivo 020) quien en el término legal contestó la demanda. No obstante, el 18 de abril de 2022 fue requerida para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del artículo 384 del C. G. del P., sin que haya acatado la providencia, por lo que se dispuso no escuchar al extremo pasivo y proceder de conformidad

Consideraciones

Se satisfacen a plenitud los presupuestos procesales requeridos por la ley adjetiva para la correcta conformación del litigio ya que se cuenta con una demanda correctamente formulada; con la capacidad de las partes para obligarse por sí mismas y para comparecer al proceso. Además, no se observa vicio alguno capaz de invalidar en parte o en todo lo actuado.

Junto a la demanda se aportó copia del contrato de arrendamiento de fecha 10 de noviembre de 2017 (archivo 012), que dan cuenta de la existencia de la relación contractual entre las partes, el valor actual del canon, así como el compromiso del arrendatario de efectuar el pago de los cánones dentro de los cinco (5) primeros días del respectivo mes.

En el supuesto que se examina la causal invocada por la parte actora para solicitar la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 19 nro. 82-30/32 de Bogotá D.C., es el no pago de los cánones de arrendamiento desde mayo de 2019 a junio de 2021, lo que constituye una negación indefinida que releva de la carga de la prueba al demandante, siendo entonces la demandada quien debe probar el hecho positivo del pago.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **Solano & Terront Servicios Médicos Limitada Sigla S&T Ltda**, en calidad de arrendador, y la **Escuela de Cine y Fotografía Zona Cinco S.A.S.**, como arrendatario.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la demandada **Escuela de Cine y Fotografía Zona Cinco S.A.S** a restituir al demandante y arrendador del inmueble ubicado en la carrera 19 nro. 82-30/32 de Bogotá D.C. debidamente identificado por su ubicación, linderos y demás características en la demanda; lo anterior en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En caso de no efectuarse la entrega en el plazo señalado, se comisiona con amplias facultades legales al alcalde de la localidad respectiva o al inspector de policía y/o a quien estos deleguen. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso para que lleve a cabo la diligencia de entrega.

Tercero. Condenar en las costas del proceso a la parte demandada, para tal efecto el despacho señala por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880aadae4f03ccf9a19875f1ee28c510b2bceb0087d3a1492a38bd724526f42c**
Documento generado en 13/06/2022 11:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., junio 10 de 2022

REF: N° 110014003078-2021-00671-00

Se tiene por notificado personalmente al demandado **Marco Tulio Bocanegra Martinez** mediante diligencia practicada el pasado 04 de marzo de 2022 (archivo digital 015). Se reconoce personería a Pedro Dumar Guataquira Hernández en calidad de apoderada del ejecutado, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado. Téngase en cuenta para los fines que corresponda la contestación allegada en el archivo digital 016.

Se requiere a la parte actora para acredite el diligenciamiento del oficio nro. 2414 del 5 de noviembre de 2021 y el despacho comisorio 024 del 22 de febrero de 2022, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 125 y 317 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6509cf5986ed46978169ace36fae9e9a9b5f16ef225f1397575b5b88ebdc56a9**

Documento generado en 10/06/2022 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., junio 10 de 2022

REF. N° 1100140030782021-00745-00

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 28 de octubre de 2021 por la suma de **\$30.701.659,00** conforme con lo previsto en el numeral 3°, del artículo 446 del C. G.P.

Se acepta la renuncia que hace el (la) Dr. (a) **Adriana Yanet González Giraldo**, al poder que le fue conferido como apoderado (a) del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f320e52c38462aab3a6e05ec1502280f5abe7e64b3c20769d3c1a0eeef3c99a6**

Documento generado en 10/06/2022 04:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., junio 10 de 2022

REF: N° 110014003078-2021-00796-00

Se tiene por notificado al ejecutado José Manuel Benavidez Sierra de forma personal en virtud de lo dispuesto en el Decreto legislativo 806 de 2020 conforme la documental que obra en el archivo digital 016, quien dentro del término legal guardó silencio.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la terminación del proceso respecto de la obligación nro. 9001000007594809 presentada por la parte actora (archivo digital 014), se requiere al memorialista para que en el término de (5) días a partir de la notificación de esta providencia, adecue la petición conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y el pagaré base de la ejecución, dado que las únicas obligaciones que aquí se ejecutan son las nros. 207419329748 y 4010860040904671.

Cumplido el término anterior, por secretaría ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9b2c94cc9396ec2ea00ee7adb5987b3cf0fa5e5b0eae62fdebac7d8ba7839b**

Documento generado en 10/06/2022 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., junio 10 de 2022

REF. N° 1100140030782021-00829-00

Se tiene por notificado al demandado **Carlos Andrés Plazas Cardona** del mandamiento de pago, de conformidad con la documental militante en el archivo008, quien dentro del término se manifestó sobre las pretensiones de la parte actora.

Dado que se encuentra vencido el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte actora de la contestación de la demanda (archivo010), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P.

Previo a darle curso a la solicitud de terminación del proceso y la obrante en el cuaderno de medidas cautelares (archivo 003), se requiere al apoderado judicial de la demandante para que las allegue desde uno de los canales de notificación denunciados en la demanda, dado que el correo desde el cual se remiten las solicitudes no registra en ninguno de los actos procesales como correo de notificación de la actora o de su apoderada. Téngase en cuenta que de conformidad con el art. 103 del CGP, solo se presumen auténticos los memoriales y demás comunicaciones cruzadas entre las autoridades judiciales y las partes o sus abogados, cuando sean originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2e23e9ef08b53bdeb8ab5716d1bdfcdc8e70f61a30b3830d8df4370a37955e**

Documento generado en 10/06/2022 04:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., junio 13 de 2022

REF: N° 110014003078-2021-01185-00

Téngase en cuenta que la demanda **Edelmira Rodríguez Moreno** se opuso a las pretensiones de la demanda y presentó excepción de mérito (archivo 008), la cual será resuelta una vez se conforme el contradictorio.

Obre en autos la diligencia de notificación dirigida al demandado **Rene Alberto Abreu Almanza** en virtud del artículo 291 del C.G del P, con resultado positivo archivo 014, para los fines pertinentes. Se insta al ejecutante para que realice el trámite de notificación de la parte demandada de conformidad a los parámetros del artículo el 292 del CGP.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio nro. 108 del 25 de enero de 2022 que obra en el cuaderno de medidas cautelares, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, **so pena de que se decrete el desistimiento tácito de la demanda (art. 125 y 317 del C. G. del P.).**

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3309f9c6455a628a3801caecd51d5014dd204ac0d798bd23a42c71bb94b29d3c**

Documento generado en 13/06/2022 11:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., junio 9 de 2022

REF: N° 1100140030782022-00575-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Colegio de Formación Integral Virgen de la Peña Ltda** contra **Danna Esther Vargas Calderón** por las consecutivas obligaciones:

1. \$840.000.00 por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, hasta que se efectúe su pago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se precisa que el demandado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente providencia, para proceder con el pago de la obligación (cfr.431 del C. G. del P.) y de conformidad con el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia

podrá contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que considere.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de recaudo se encuentra limitado en su circulación, pues hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo en original a este despacho en el momento en que el juez lo requiera.

Cristian Andrés Fajardo Vanegas actúa en calidad de representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

ABL

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **185f2527b64e40cda378a612b963781e242a06ed289a196b58990e0b1e8bd083**

Documento generado en 09/06/2022 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>